

Constancia Secretarial: El 2 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho con solicitud de adición del auto que decretó pruebas y citó a audiencia de instrucción y juzgamiento.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00407

Los llamamientos en garantía realizados por BANCOLOMBIA S.A., a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. –MAPFRE SEGUROS y CONSORCIO EXPRESS S.A., fueron admitidos por auto del 7 de abril de 2022, y se corrió traslado a las llamadas por 10 días para que ejercieran su derecho de defensa (pdf. 44, c. 1).

No obstante, dentro de ese término ninguna de las entidades llamadas presentó excepciones de mérito frente al llamamiento en garantía.

Con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de adición con respecto a las contestaciones de los llamamientos en garantía de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia, en tanto que dentro del término de traslado otorgado (10 días) por el auto del 7 de abril de 2022 los llamados en garantía mantuvieron absoluto silencio.

2.- Negar la petición de correr traslado a BANCOLOMBIA S.A., del pronunciamiento de CONSORCIO EXPRESS S.A., frente a los

llamamientos en garantía, puesto que no se pronunció dentro del término concedido en el auto que los admitió.

Lo anterior con fundamento en los principios de eventualidad y preclusión que gobierna la actuación procesal, que denota que “las fases o ciclos del proceso” “deben adelantarse o interponerse dentro de las puntuales oportunidades que la ley consagra. Por tal razón, en desarrollo de lo previsto por el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, se ha dicho que los términos ‘cumplen con la trascendental función de determinar con precisión la época para la realización de los actos procesales de las partes, por los terceros interesados, por los auxiliares de la justicia y, también, por los jueces’ (G. J. Tomo CCXLVI, 1347, volumen II, citado auto de 9 de julio de 1990) (...)”¹.

De manera que una actuación procesal puede ser extemporánea y sin eficacia cuando es presentada antes –o después– de la oportunidad otorgada por la norma adjetiva para realizar el acto procesal de parte.

Por tal motivo, el despacho solo tomaría en consideración las eventuales contestaciones presentadas por los llamados en garantía dentro del término común otorgado por el auto del 7 de abril de 2022. **Que se insiste no se presentó ninguna.**

3. Adicionar el auto que decretó con relación a las siguientes pruebas de Bancolombia S.A:

Interrogatorio de parte. Del señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLIINA o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL (pdf. 25, c. 1. Pág. 97).

Asimismo, del señor JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS.

Exhibición de documentos. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -MAPFRE SEGUROS., exhibirá y aportará al proceso

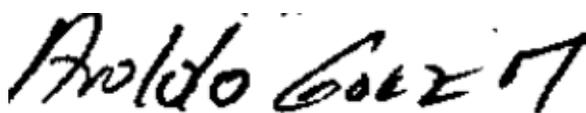
¹ CSJ SC. Auto de 10 de septiembre de 2013, Radicación #08001-31-03-012-2011-00111-01, citado por CSJ. SC. Auto del 12 de enero de 2017. AC003-2017. Radicación n.º 11001-02-03-000-2016-03014-00. MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

judicial el clausulado de las condiciones generales y especiales de la póliza No. 2202115900138. Para tal efecto, se le conceden 5 días hábiles, contados desde la notificación por estado de esta providencia.

El decreto de estas pruebas no implica revocatoria de alguno de los medios de prueba decretados en el auto del pasado 24 de noviembre de 2022.

4. Por Secretaría tómese en cuenta las direcciones electrónicas y teléfonos informados por los integrantes de la parte demandante y su apoderado (pdf. 61, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 del 12 DE DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58db36f5faa7e236febac8404d4f0fea83e59fa223813c91fcc130822859d9a8**

Documento generado en 06/12/2022 07:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>